



"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0208/2025 II P.O.
UNÁNIME

COMISIÓN DE SALUD
LXVIII LEGISLATURA
DCS/05/2025

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E . -

La Comisión de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 18 de diciembre del año 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con carácter de Decreto a efecto de adicionar una fracción XXVII, al artículo 8 de la Ley Estatal de Educación, en materia de educación preventiva y de detección oportuna de cáncer de mama.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 03 de enero del año 2025, tuvo a bien turnar a quienes integramos esta Comisión de Salud la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SALUD
LXVIII LEGISLATURA

DCS/05/2025

III.- La exposición de motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos:

"La salud es uno de los pilares fundamentales que determina la calidad de vida de todas las personas, y es nuestra responsabilidad tomar medidas proactivas para prevenir y detectar oportunamente enfermedades que afectan de manera significativa a nuestra comunidad.

En esta línea, el cáncer de mama, el cáncer cervicouterino y el virus del papiloma humano, son condiciones de salud que merecen una atención especial, y es crucial que desde el ámbito educativo, se contemplen disposiciones específicas para su detección temprana y tratamiento oportuno.

Vivimos en un escenario alarmante: Chihuahua ocupa el cuarto lugar a nivel nacional en mujeres que enfrentan tumores malignos de mama. En el periodo de 2020 a 2022, hemos observado un incremento del 52% en los casos detectados de cáncer de mama en nuestro estado. Estas cifras son estremecedoras y nos exigen abordar esta problemática de forma transversal, con una gran cantidad de acciones y espacios para su reducción.

A nivel nacional, el panorama no es menos preocupante. El cáncer de mama es una de las principales causas de muerte en mujeres en México. En 2019, se reportaron 35.24 casos nuevos de cáncer de mama por cada 100 mil mujeres de 20 años o más. La tasa de mortalidad por esta enfermedad es de 17.19 defunciones por cada 100 mil mujeres de 20 años o más, lo que equivale a casi 7,300 defunciones de mujeres al año.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SALUD
LXVIII LEGISLATURA

DCS/05/2025

Sin embargo, detrás de estas cifras desalentadoras, existe esperanza.

El cáncer de mama, cuando se detecta y se trata oportunamente, tiene altos índices de supervivencia. La información sobre esta enfermedad y las formas de detectarla es fundamental para la población.

Nuestras instituciones educativas no son solamente lugares de aprendizaje, sino que también se convierten en auténticas comunidades, pues en estos espacios se forjan conexiones y relaciones que involucran a estudiantes, padres y madres de familia, docentes, directivos, personal administrativo y diversos grupos sociales. Alrededor de la escuela, existe una comunidad valiosa a la cual debemos sensibilizar sobre la importancia de la prevención del cáncer de mama.

La escuela desempeña un papel fundamental en la promoción del bienestar en nuestra comunidad. Las jóvenes que asisten a la escuela están en una etapa de desarrollo en la que forjan sus hábitos y rutinas. No existe un momento más propicio para compartir información valiosa que les acompañe a lo largo de sus vidas y les permita adoptar una actitud proactiva en beneficio de su salud y bienestar.

Es esencial que las y los estudiantes sean conscientes de que la salud y la prevención de esta enfermedad están literalmente en sus manos, y deben abordarlo de manera consciente, normalizada y sin estigmas.

Por ello, propongo que fomentemos una cultura de detección oportuna del cáncer de mama desde temprana edad, como parte de los programas y planes de estudio que contempla la Ley Estatal de Educación de nuestro Estado. Además, propongo que durante el mes de octubre, en conmemoración del Día Internacional de la lucha contra el Cáncer de Mama, los espacios educativos se sumen al esfuerzo de concientización y detección entre las mujeres, especialmente las jóvenes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SALUD
LXVIII LEGISLATURA

DCS/05/2025

Nuestra apuesta es reducir los factores de riesgo en nuestra comunidad, promover la creación de entornos saludables, principalmente para nuestras mujeres. La detección temprana del cáncer de mama desempeña un papel crucial en la reducción de las muertes causadas por esta enfermedad.

En resumen, juntos y juntas, podemos marcar la diferencia y proteger a quienes más queremos. La salud de nuestras mujeres, de nuestras madres, hijas, hermanas y amigas está en juego, y como Diputados y Diputadas, tenemos el deber de tomar medidas concretas para garantizar su bienestar y su futuro.

Es hora de actuar y hacerlo con determinación, empatía y amor por nuestra comunidad Chihuahuense. Gracias por su atención y su compromiso en esta causa tan importante."

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Salud, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre el asunto descrito en el apartado de antecedentes.

Tal como lo señala la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua**¹, en su artículo 160: "La Legislatura del Estado establecerá las

¹ <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SALUD
LXVIII LEGISLATURA

DCS/05/2025

normas sobre salud que no sean de la competencia exclusiva del Congreso de la Unión".

II.- Con la presente iniciativa, se pretende reformar la **Ley Estatal de Educación**,² adicionando una fracción XXVII, al artículo 8, relativo a los fines de la educación, a fin de que estos contemplen: *"Desarrollar en conjunto a las autoridades de salud competentes, programas tendientes a la detección oportuna del virus del papiloma humano, cáncer de mama y cáncer cervicouterino"*.

III.- Como antecedente a la propuesta en estudio, es necesario atender al contenido de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**,³ y destacar su contenido en materia de los derechos humanos a la educación, salud, e interés superior de la niñez.

En el **artículo 3º** consagra el **derecho a la educación**; y en el párrafo doceavo, indica que: **"los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de**

² <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1259.pdf>

³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SALUD
LXVIII LEGISLATURA

DCS/05/2025

*nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, **la promoción de estilos de vida saludables**, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras".⁴*

Así mismo, en su **artículo 4º párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud**; además que en su párrafo noveno instruye que "en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".

IV.- Ahora bien, en cuanto al objetivo de la iniciativa corresponde considerar el marco normativo nacional, específicamente, la **Ley General de Educación**,⁵ la cual establece en su artículo 30, fracción VIII, que, los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación serán, entre otros: la promoción de estilos de vida saludables, y la educación para la salud.

⁴ Resultado propio

⁵ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SALUD
LXVIII LEGISLATURA

DCS/05/2025

Es importante destacar, que, según lo establece el artículo 23 de la Ley en comento, es facultad exclusiva de la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal, determinar los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana.

Lo anterior reviste importancia ya que el objetivo de la iniciativa en estudio, es que uno de los fines de la educación en el Estado, sea desarrollar en conjunto con las autoridades de salud competentes, programas tendientes a la detección oportuna del virus del papiloma humano, cáncer de mama y cáncer cervicouterino.

Por lo que, atendiendo al contenido de la Ley General de Educación, la propuesta de reforma para que la autoridad educativa local desarrolle programas en materia de cáncer, no se considera pertinente, ya que primero: es competencia exclusiva de la federación establecer los programas educativos; y segundo, el establecimiento y desarrollo de los mismos, no se trata de una materia educativa, sino de un aspecto de atención y prestación del servicio de salud.

En este sentido, el desarrollo de programas y actividades específicas en materia de cáncer, corresponde solo a las Secretarías de Salud Federal y local, quienes cuentan con el personal especializado para la realización de los mismos.



V.- Sin embargo, quienes integramos esta Comisión legislativa, observamos con importancia el sentido intrínseco de la iniciativa y concordamos en la importancia de que el alumnado en nuestro estado, cuente con conocimiento oportuno y veraz, relativo a la prevención y detección oportuna no solo del virus del papiloma humano, del cáncer de mama y cáncer cervicouterino, tal como se propone por las y los iniciadores, sino también de todos los tipos de cáncer. Por lo que, proponemos adicionar como uno de los fines de la educación en la entidad: *"Concientizar al alumnado sobre la importancia de la prevención y detección oportuna de todos los tipos de cáncer, a fin de que puedan tomar decisiones saludables y reducir los riesgos de contraerlos"*.

Cabe señalar que tal propuesta es acorde a los ejes 1 y 2 relativos a las materias de Salud y Educación, de la Agenda Legislativa de esta Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, por lo que al aprobarse este Dictamen contribuimos no solo con el perfeccionamiento de nuestro orden normativo local, sino también con el cumplimiento de nuestros compromisos legislativos.

VI.- Finalmente, en cuanto a la participación ciudadana a través del micrositio "Buzón Legislativo Ciudadano" de la página web oficial de este H. Congreso, hacemos constar que no se registró comentario alguno para efectos del presente Dictamen.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SALUD
LXVIII LEGISLATURA

DCS/05/2025

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Salud, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONA** al artículo 8, la fracción XXVI, de la Ley Estatal de Educación, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8. ...

I. a XXV. ...

XXVI. Concientizar al alumnado sobre la importancia de la prevención y detección oportuna de todos los tipos de cáncer, a fin de que puedan tomar decisiones saludables y reducir los riesgos de contraerlos.

TRANSITORIOS



"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SALUD
LXVIII LEGISLATURA

DCS/05/2025

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.



"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

COMISIÓN DE SALUD
LXVIII LEGISLATURA

DCS/05/2025

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE SALUD, EN REUNIÓN DE FECHA ONCE DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICINCO.
POR LA COMISIÓN DE SALUD

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIPUTADA YESENIA GUADALUPE REYES CALZADIAS PRESIDENTA			
	DIPUTADA Jael ARGÜELLES DÍAZ SECRETARIA			
	DIPUTADO CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE VOCAL			
	DIPUTADA EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA VOCAL			
	DIPUTADA HERMINIA GÓMEZ CARRASCO VOCAL			



"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

**COMISIÓN DE SALUD
LXVIII LEGISLATURA**

DCS/05/2025

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

	DIPUTADO FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS VOCAL			
	DIPUTADA ROSANA DÍAZ REYES VOCAL			

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Salud, que recae en la iniciativa identificada con el número 572.